



## **CARTA ORGÁNICA TIEMPO DE VECINOS**

### **TITULO I DE LA AGRUPACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1:** La Agrupación Política Municipal Tiempo de Vecinos, del Municipio de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 2:** La Agrupación Política Municipal Tiempo de Vecinos, cuya sigla es TIVE, contendrá a todo vecino ciudadano y extranjeros domiciliados en el Municipio de Tres de Febrero sin discriminación de ningún tipo que esté dispuesto a participar en el engrandecimiento de nuestra comunidad, con honestidad, servicio, idoneidad y entrega, tanto en sus actos públicos como privados que aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su Declaración de Principios y sus Bases de Acción Política, se incorporen al mismo como afiliados o adherentes, pudiendo integrar mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados en esta Carta Orgánica, sus autoridades y las listas para ocupar cargos públicos.

**Artículo 3:** Tendrá como zona de actuación las quince (15) localidades del territorio del Municipio, constituyendo una Agrupación Municipal con carácter permanente para el gobierno, la defensa y el bienestar de todo vecino de esta comunidad, rigiéndose para su funcionamiento y organización por las disposiciones de esta Carta Orgánica y sus modificatorias, si las hubiere.

**Artículo 4:** Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Bases de Acción Política.

**Artículo 5:** Esta Agrupación Municipal tendrá por objeto:

- a) Funcionar como Agrupación Municipal reconocida;
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas de las disposiciones legales existentes y de las que se puedan fijar al respecto;
- c) Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos argentinos y extranjeros que se encuentren dentro de lo que especifican las Leyes electorales;
- d) Presentar candidatos en las elecciones Municipales, concertar alianzas, confederaciones y acuerdos con otras agrupaciones y/o partidos.

### **TITULO II DE LOS AFILIADOS Y SU REGISTRO**

#### **Capítulo I: Derechos y obligaciones**



**Artículo 6:** Todos los afiliados o adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones, a saber:

**1. Derechos de los afiliados:**

- a) Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales que establece esta Carta Orgánica, para desempeñar funciones dentro de la Agrupación, como así también para cargos electivos en el gobierno Municipal;
- b) Ser informado sobre las políticas de la Agrupación, recibir capacitación política y de gestión pública;
- c) Renunciar voluntaria y unilateralmente a su afiliación;
- d) De petitionar a las autoridades partidarias;
- e) Examinar los libros y registros de la Agrupación;
- f) Participar con voz y voto en las Asambleas.

**2. Obligaciones de los afiliados:**

- a) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación de la Agrupación, de sus Organismos ni de otros afiliados;
- b) Observar los Bases de Acción Política aprobados por la Asamblea y, en su hora la Plataforma Electoral. Mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio de la Agrupación, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades;
- d) En caso de acceder al desempeño de cargos Políticos o de Gobierno, por la Agrupación, deberá en el plazo de quince (15) días hábiles, presentar en sobre cerrado, lacrado y firmado, a las autoridades partidarias, su declaración Jurada de Bienes y si fuese casado, adjuntará en el mismo sobre, la Declaración Jurada de Bienes de su cónyuge;
- e) Promover y defender el prestigio de la Agrupación por todos los medios lícitos a su alcance;
- f) Actuar en la vida de relación partidaria conforme a las reglas de la moral y la ética; g) Contribuir voluntaria u obligatoriamente, según el caso, con la contribución que fijen las autoridades partidarias;
- g) Desempeñarse como fiscales cuando se los designe para ello, por parte de la Junta Electoral, con motivo de elecciones Nacionales, Provinciales o Municipales donde la Agrupación participe.

**Capítulo II: Requisitos, suspension y cancelacion de la afiliación**

**Artículo 7:** Para ser afiliado a la Agrupación, se requiere:



- a) Ser argentino nativo o por opción, estar domiciliado en el distrito de Tres de Febrero y cumplir con la edad dispuesta según Ley 5.109;
- b) Estar inscripto en el padrón electoral del distrito;
- c) Tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.

**Artículo 8:** No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su condición de tal:

- a) Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia;
- b) No estar afiliado a otra Agrupación Municipal, ni a Partido provincial alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo veinticuatro (24) del Decreto Ley 9889/82, t.o, s/Decreto 3631/92;
- c) Los sancionados por actos de fraude electoral o en los comicios internos de la Agrupación;
- d) Los que hubieran incurrido o incurrieren en violaciones de esta Carta Orgánica;
- e) Los que hubieran incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
- f) Los que fueren expulsados de la Agrupación conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica;
- g) Los que incurrieren en actos de deslealtad o inconducta partidaria o cívica;
- h) Los que habiendo accedido a cargos políticos o de gobierno, a través de la Agrupación, no presenten la Declaración Jurada de Bienes prevista en el Artículo seis (6), acápite dos (2), inciso d y se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el Artículo cincuenta y cinco (55) de esta Carta Orgánica. .

**Artículo 9:** Las listas de afiliados serán puestas a la vista públicamente en los locales partidarios, por el término de ocho (8) días corridos, a los fines de dar lugar a los afiliados a objeciones por escrito a dichas solicitudes, a las autoridades partidarias competentes, trámite que será resuelto dentro de los dos (2) días de presentada la objeción. Pasado el término de publicación de las listas de afiliados sin que hubiere objeciones, las mismas se tendrán por aceptadas.

**Artículo 10:** La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión firme, afiliación a otro partido o agrupación municipal, por disposición legal o la pérdida del derecho electoral. La renuncia de afiliación debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días a partir de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese lapso, se la considerará aceptada.

### **Capítulo III: Registro de afiliados**

**Artículo 11:** La Agrupación Municipal está constituida por ciudadanos domiciliados en el Municipio de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires que estando en ejercicio de sus derechos políticos, adhieran a la Declaración de Principios y sean admitidos como afiliados



o adherentes por la Junta Electoral.

**Artículo 12:** Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

### **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Capítulo I: De los Organismos**

**Artículo 13:** El gobierno y la administración de la Agrupación Municipal corresponderá a los afiliados, los cuales lo harán mediante los siguientes organismos:

##### **1. Organismos de Gobierno:**

- a) Asamblea General;
- b) Comité Directivo

##### **2. Organismos de Control:**

- a) Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina;
- b) Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Junta Electoral

#### **Capítulo II: De la Asamblea General**

##### **1. Composición, funcionamiento y atribuciones.**

**Artículo 14:** La autoridad superior de la Agrupación Municipal será ejercida por la Asamblea General formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en esta Carta Orgánica. Es el órgano deliberativo de la Agrupación y tiene supremacía sobre todos los demás órganos de gobierno interno. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 15:** Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se asentarán en actas debidamente llevadas por dos (2) Secretarios elegidos entre los miembros plenos presentes en Asambleas, y firmadas por las autoridades de la Asamblea y cinco asambleístas. Las actas de las sesiones de la Asamblea deberán expresar:

- a) El nombre de las autoridades de dicha Asamblea ;
- b) El lugar en que se celebre la reunión y la hora de apertura;
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan presentado;
- d) La resolución de la Asamblea en cada asunto, con indicación del resultado de la votación, y



e) La hora en que se levante la sesión.

**Artículo 16:** La Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus afiliados. Pasada una (1) hora de la convocatoria efectuada, se celebrará con la presencia del diez por ciento (10%) de los afiliados y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición específica de esta Carta Orgánica. Transcurrida una hora de la primera convocatoria sin llegar al porcentaje requerido para el inicio de la misma, la Asamblea quedará citada de hecho para una segunda convocatoria dentro de los siete (7) días subsiguientes, ocasión en que funcionará, con el diez por ciento (10%) de los afiliados. Pasada la hora de la segunda convocatoria efectuada, se celebrará con el número de afiliados presentes.

**Artículo 17:** La Asamblea funcionará en la Municipalidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en Sesión Ordinaria, en fecha o entre las fechas que establezca el Comité Directivo, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica; o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte ( $\frac{1}{5}$ ) de los afiliados.

**Artículo 18:** El Comité Directivo tendrá un plazo de hasta setenta (70) días para llevar a cabo una Asamblea, cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido el término se contará a partir de la recepción de la petición formal.

**Artículo 19:** Toda convocatoria a Asamblea General deberá tener difusión en los medios que el Comité Directivo considere pertinente y en un medio periodístico de circulación local, veinte (20) o tres (3) días antes del acto precitado, según el tipo de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente indicando el lugar, día y hora en que se realizará y el Orden del Día a tratar.

#### **A. De la Asamblea General Ordinaria.**

**Artículo 20:** La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración indicando, en forma clara y concisa día, lugar y hora de celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

**Artículo 21:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria :

- a) Designar sus autoridades para cada reunión: un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes y dos (2) secretarios;
- b) Tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración de la Agrupación de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política;
- c) Elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Elegir los miembros del Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina;
- e) Examinar y resolver las cuestiones que le someta el Comité Directivo;



- f) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la Asamblea el Comité Directivo, los concejales y los consejeros escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado;
- g) Aprobar o rechazar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, que le sean presentadas por el Comité Directivo;
- h) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas de la Agrupación, su programa de orden de acción;
- i) Interpelar al Comité Directivo o a alguno de sus miembros, cuando haya fundamentos para ello y lo considere necesario;
- j) Considerar y aprobar las modificaciones a la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y la Carta Orgánica;
- k) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Comité Directivo y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios fenecidos al treinta y uno (31) de octubre de cada año. Este asunto será incluido como primer punto del Orden del Día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea;
- l) Aprobar o rechazar el monto y periodicidad de la cuota ordinaria;
- m) Definir la actitud de la Agrupación frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a la declaración de principios;
- n) Tratar otro asunto incluido en el Orden del Día.

## **B. De la Asamblea General Extraordinaria**

**Artículo 22:** La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se efectuarán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando, en forma clara y concisa día, lugar y hora de celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

**Artículo 23:** Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Designar sus autoridades para cada reunión: un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes y dos (2) secretarios;
- b) Juzgar la acción del Comité Directivo y demás órganos partidarios;
- c) Tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración de la Agrupación de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa partidario;
- d) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas de la Agrupación, su programa de orden de acción;
- e) Reformar esta Carta Orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el Orden del Día o su consideración sea resuelta por dos tercios de votos;
- f) Aprobar o rechazar la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre;



- g) Interpelar al Comité Directivo o a alguno de sus miembros, cuando haya fundamentos para ello y lo considere necesario;
- h) Intervenir el Comité Directivo, por votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes por el término de un año, cuando éste en sus funciones violare el Decreto Ley 9888/82 t.o. s/Decreto 3631/92 o no diere cumplimiento a elecciones internas para renovación de mandatos o cometiere actos que vayan en contra de los principios partidarios y de la presente Carta Orgánica y/o se disminuya en forma sensible el patrimonio partidario, sin causas que lo justifiquen;
- i) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros;
- j) Considerar, y en su caso, aprobar los bienes a nombre de la Agrupación y/o los inmuebles puestos a consideración por parte del Comité Directivo. En estos casos, la Asamblea General deberá ser convocada a estos fines y sus decisiones serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de la Asamblea;
- k) Remover a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en consonancia con lo dispuesto por los artículos cuarenta y nueve (49) y cincuenta (50) de esta Carta Orgánica, permitiendo la defensa de los mismos en el seno de la Asamblea;
- l) Llamar a elecciones internas cuando se produzca la acefalía del Comité Directivo;
- m) Aprobar la concreción de alianzas conforme lo dispuesto por el artículo dieciséis (16) del Decreto Ley 9888/82 t.o. s/Decreto 3631/92;
- n) Definir la actitud de la Agrupación frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a la declaración de principios;
- o) Disponer la disolución de la Agrupación.

### **Capítulo III: Del Comité Directivo**

#### **1. Composición, requisitos y atribuciones.**

**Artículo 24:** La administración y dirección ejecutiva permanente de la Agrupación, estará a cargo de un Comité Directivo, con asiento en Municipalidad de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. La misma estará integrada por quince (15) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Todos elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Para la integración de la Mesa se tendrá en cuenta una representación de género equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos.

**Artículo 25:** El Comité Directivo estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1ro, un (1) Vicepresidente 2do, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Acción Política, ocho (8) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales suplentes. Los miembros del Comité Directivo durarán en sus funciones tres (3) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos periodos consecutivos.



**Artículo 26:** Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de órbita municipal, provincial y/o nacional. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueren afiliados.

**Artículo 27:** Los miembros suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y cubrirán los cargos de los Vocales Titulares que queden vacantes por reemplazo o cualquier otra causa de cese hasta la terminación del período de reemplazo y serán llamados para dicho fin en el orden de colocación de las listas. En los casos de ausencias por enfermedad o comisión al servicio de la Agrupación fuera del país, se seguirá el proceso de reemplazo previsto en el acápite dos (2) del presente capítulo de esta Carta Orgánica, hasta la reasunción de mandato del titular.

**Artículo 28:** Ante la desintegración total o parcial del Comité Directivo, que impida el normal funcionamiento del órgano, por falta de quórum, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en esta Carta Orgánica.

**Artículo 29:** Son requisitos para ser elegido miembro del Comité Directivo:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar inscripto en el padrón electoral de la Agrupación;
- c) Mantener residencia en el Municipio de Tres de Febrero;
- d) Estar afiliado a la Agrupación;
- e) Tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado.

**Artículo 30:** Son atribuciones y obligaciones del Comité Directivo:

- a) Dirigir y administrar la Agrupación como asimismo representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas;
- b) Fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y a esta Carta Orgánica;
- c) Convocar a la Asamblea de afiliados en los supuestos convocados en esta Carta Orgánica;
- d) Sesionar, fijando los días de reunión por lo menos una (1) vez cada treinta (30) días, previa convocatoria de sus miembros por parte del Presidente a través del Secretario General. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes;
- e) Aceptar nuevos afiliados, y remitir al Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina los casos que sean de su competencia;
- f) Informar a cada Asamblea General Ordinaria, acerca de la marcha de la Agrupación y presentar la memoria del balance, inventario, informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido al treinta y uno (31) de octubre de cada año;
- g) Crear todas los Departamentos Ejecutivos permanentes o transitorios que a su juicio considere necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento desenvolvimiento y





- organización de sus fines, con afiliados, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y ejerciendo su supervisión;
- h) Formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
  - i) Ordenar y registrar los textos de los reglamentos internos de la Agrupación y sus modificaciones;
  - j) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Agrupación;
  - k) Poner a consideración de la Asamblea General toda iniciativa relacionada con compra, venta o locación de inmuebles o bienes muebles, y previa aprobación de la misma, implementar su cumplimiento;
  - l) Designar uno (1) o más apoderados de la Agrupación para que ejercitando los más amplios derechos ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios ante la Junta Electoral Provincial u otros organismos y se puedan ocupar de la inscripción de candidatos partidarios u otros trámites que sean menester realizar;
  - m) Resolver cualquier otro asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea General;
  - n) Orientar la acción partidaria en el Municipio de Tres de Febrero;
  - o) Ser agente natural de la Asamblea. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública de la Agrupación, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción;
  - p) Tener a su cargo todo lo relacionado con la creación de organismos de adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda;
  - q) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja previstos en el Decreto Ley 9889/82 t.o. S/Decreto 3631/92 y la contabilidad de la Agrupación, preservando la documentación complementaria del Libro de Caja por cuatro años y pasarla bajo recibo ante un cambio de autoridades;
  - r) Presentar ante la Asamblea General el monto y periodicidad de la cuota ordinaria;
  - s) Fijar monto de cuotas extraordinarias;
  - t) Presentar ante la Asamblea General y la Junta Electoral con competencia en la Provincia de Buenos Aires la documentación a la que se refiere en los incisos b y c del Artículo cuarenta y cinco (45) del Decreto Ley 9889/82 t.o. S/Decreto 3631/92 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio, siguiendo las normas para su aprobación y publicación interna que se hallan previstas en el inciso g del Artículo cincuenta (50) de esta Carta Orgánica;
  - u) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones del ámbito local. Solicitar a la Junta Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la misma y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados;
  - v) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica;



- w) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para reformarlos;
- x) La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada, producirá sin más su separación del cargo.

**Artículo 31:** Cuando el Presidente inicie tratativas para efectuar alianzas con otras fuerzas políticas, tanto en el orden Municipal, como Provincial y/o Nacional, pondrá en conocimiento de todo lo actuado, bajo acta de reunión, a los integrantes del Comité Directivo en reunión ordinaria del mismo, quienes avalarán o no la decisión a tomar, por medio del voto de la mayoría de los presentes, dicha decisión deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General, para su aprobación definitiva y/o rechazo.

## **2. Funcionamiento y Estructura Interna**

**Artículo 32:** El Comité Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Se celebrará válidamente, con la mitad de sus miembros, media hora después de la fijada en la convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición específica de esta Carta Orgánica.

**Artículo 33:** El Comité Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias, al menos, una vez cada treinta (30) días y en Sesión Extraordinaria cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requieran a juicio de la Presidencia del Comité Directivo, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la misma, detallando expresamente los puntos a considerar.

**Artículo 34:** Son atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE del Comité Directivo:

- a) Asistir y presidir las sesiones del Comité Directivo y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Comité Directivo y, en caso de empate, su voto desempatará;
- b) Convocar por medio del Secretario a las sesiones del Comité Directivo;
- c) Representar a la Agrupación en todos sus actos o designar para que lo represente a un miembro del Comité Directivo;
- d) Suscribir con su firma y la del Secretario correspondiente o el Tesorero documentos públicos y privados, contratos, escritura pública, escritos y documentos de pago. No permitirá que los fondos sean utilizados en objetos ajenos a lo prescrito por esta Carta Orgánica y la Ley de financiamiento de partidos políticos;
- e) Controlar que los fondos correspondientes se encuentren depositados en el término de cuarenta y ocho (48) horas, en las cuentas corrientes de la Agrupación;
- f) Librar cheques o extraer fondos de la cuenta corriente bancaria única conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario General;
- g) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, las Bases de Acción



Política, esta Carta Orgánica y reglamento interno, así como también, toda otra disposición o resolución que se adopte.

**Artículo 35:** Son funciones del VICEPRESIDENTE 1º del Comité Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, transitorio o definitivo, con los mismos atribuciones y obligaciones.

**Artículo 36:** Son funciones del VICEPRESIDENTE 2º de la Comité Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes;
- b) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente 1º en caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, con las mismas atribuciones y obligaciones.

**Artículo 37:** Son atribuciones y obligaciones del SECRETARIO GENERAL del Comité Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes;
- b) Redactar la correspondencia de la Agrupación y suscribirla, refrendando la firma del Presidente;
- c) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias de las enviadas, y demás papeles y documentos;
- d) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente;
- e) Librar cheques o extraer fondos de la cuenta corriente bancaria única conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero;
- f) Efectuar las citaciones para reuniones del Comité Directivo o el llamado a Asamblea General.

**Artículo 38:** Son atribuciones y obligaciones del TESORERO del Comité Directivo:

- a) Llevar contabilidad de la Agrupación ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios;
- b) Presentar al Comité Directivo un estado patrimonial de la Agrupación, en forma trimestral y cuantas veces le sea requerido;
- c) Llevar conjuntamente con el Secretario General, el registro de afiliados y firmar los documentos de pago conjuntamente al Presidente del Comité Directivo, manteniendo los libros contables al día y un archivo de comprobantes de Entrada y/ Salida debidamente ordenados;
- d) Depositar la totalidad de los fondos de la Agrupación en una única cuenta corriente



- en bancos oficiales, Nacionales, o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires abiertas a tal fin a nombre de la Agrupación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario General, pudiendo librar cheques y realizar todo tipo de operaciones con la firma de dos de los anteriormente mencionados. Solamente podrá retener la suma que el Comité Directivo determine como monto de Caja Chica.
- e) Cerrar el año contable al treinta y uno (31) de octubre de cada año, con un detalle escrito de los recursos y gastos del año fenecido, para su presentación ante la Asamblea General a celebrarse con posterioridad al cierre del ejercicio anual;
  - f) Dar cumplimiento estricto a las normativas sobre contabilidad requeridas en la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires, para los Partidos Políticos o Agrupaciones Municipales, el Decreto Ley 9888/82 t.o. s/Decreto 3631/92 y a toda otra legislación que en lo sucesivo la reemplace o modifique;
  - g) Facilitar el acceso a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando esta lo solicite, a los libros y documentación contable de la Agrupación a los fines de la verificación por parte de la misma de los estados patrimoniales.

**Artículo 39:** Son atribuciones y obligaciones de la SECRETARIA DE ACTAS del Comité Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, redactando las actas respectivas y registrando sus resoluciones y deliberaciones, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con todos los integrantes;
- b) Cumplir con toda otra función inherente a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 40:** Son atribuciones y obligaciones de la SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA:

- a) Atender todo lo relativo a la actividad política;
- b) Coadyuvar con el Presidente y el Secretario General, en la realización de los Actos Políticos;
- c) Planear la participación de los afiliados en los Actos Políticos en que tenga que concurrir la Agrupación;
- d) Promover la capacitación electoral interna, en coordinación con la Secretaría General;
- e) Ser enlace entre la Agrupación y otras fuerzas políticas;
- f) Promover la participación Política de los afiliados en elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales;
- g) Establecer y mantener relaciones con otras fuerzas políticas afines, cuyas Declaraciones de Principios y Bases de Acción Política sean congruentes con la política general que postulan la Agrupación;
- h) Ser responsable, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, de la organización y desarrollo de los actos externos en que deba participar la Agrupación;
- i) Cumplir con toda otra función inherente a la naturaleza de su cargo.



**Artículo 41:** Son atribuciones y obligaciones de los VOCALES TITULARES del Comité Directivo:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes;
- b) Participar de las sesiones del Comité Directivo con voz y voto, coadyuvando en toda tarea que les sea encomendada;
- c) Cubrir los cargos titulares que queden vacantes por causal de reemplazo o renuncia, hasta la finalización del mandato titular o hasta la reasunción en el cargo.

**Artículo 42:** Son atribuciones y obligaciones de los MIEMBROS SUPLENTEs del Comité Directivo:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares, en caso de renuncia, enfermedad o incompatibilidad en la forma y condiciones que determina esta Carta Orgánica.

## **TITULO IV DE LOS BIENES, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

### **Capítulo I: De los Bienes**

**Artículo 43:** El Patrimonio de la Agrupación Municipal, se integrará con el aporte de sus afiliados, según la reglamentación que a tal efecto dicten las autoridades partidarias, con sujeción a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, el Decreto Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92 y la normativa vigente, de la siguiente manera:

- a) Con la contribución de los afiliados cuya cuota y periodicidad será fijada por la Asamblea General;
- b) Recursos que correspondan por aportes estatales originados en la legislación que establezcan las leyes respectivas de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Con el cinco por ciento (5%) de lo que, por todo concepto, perciban los afiliados de la Agrupación que desempeñen cargos en la función pública nacional, provincial o municipal en los poderes legislativos y ejecutivo, entes autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del estado, como así también de todo órgano institucional y desde la máxima jerarquía hasta el nivel de Director General;
- d) Los aportes, contribuciones, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan por su venta;
- f) Con los aportes estatales que resulten del Fondo Partidario Permanente;



- g) De toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 44:** Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, Provincial o las Municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

## **Capítulo II: De la Administración de los Recursos**

**Artículo 45:** Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre de la Agrupación por parte del Comité Directivo previo a su consideración y aprobación por parte de la Asamblea General, que deberá ser convocada a esos fines. Los mismos no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de la Asamblea convocada al efecto. El Presidente y Tesorero representarán a la Agrupación conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, venta, transferencia, locación o gravámenes de inmuebles.

**Artículo 46:** Los fondos en dinero, títulos, acciones deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Agrupación a orden conjunta de Presidente, Tesorero y Secretario General, pudiendo librar cheques y realizar todo tipo de operaciones con la firma de dos de los mencionados

**Artículo 47:** El Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Protesorero, mediante prácticas de contabilidad los siguientes libros: inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley y los comprobantes de contabilidad serán conservados por no menos de cuatro años.

## **Capítulo III: De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 48:** La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos, siendo su mandato coincidente siempre con el del Comité Directivo.

**Artículo 49:** Sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por el voto de dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes del total de afiliados que componen la Asamblea, que deberá ser convocada al efecto debidamente fundada por las causales de incumplimiento de sus obligaciones partidarias como organismo de control.

**Artículo 50:** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar el ingreso y egreso de los gastos partidarios;



- b) Realizar las auditorías que considere necesarias, como también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados;
- c) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, cuando lo estime conveniente, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- e) Controlar los balances trimestrales presentados por la Tesorería del Comité Directivo;
- f) Emitir opinión sobre la propuesta de presupuesto elaborada por la Tesorería antes de su tratamiento por el Comité Directivo;
- g) Controlar y, en su caso, corregir y aprobar, dentro de los veinte (20) días de cerrado, los informes de ejercicio anual y/o de actos eleccionarios presentados por el Tesorero del Comité Directivo;
- h) Dar a conocimiento de los afiliados el balance anual;
- i) Presentar a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con los términos del inciso b del Artículo cuarenta y cinco (45) del Decreto Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92;
- j) Tendrá asimismo todas las funciones que establezcan las leyes de partidos políticos y financiamiento y sus reglamentos. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración partidaria.

**Artículo 51:** La Comisión Revisora de Cuentas podrá dictar su propio reglamento. Llevará un libro de Actas donde se asentarán los temas tratados y lo resuelto en sus reuniones. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

**Artículo 52:** Todos los órganos partidarios y sus autoridades, que administren recursos de la Agrupación, están obligados a entregar toda la documentación e información que requiera la Comisión Revisora de Cuentas. La renuencia o negativa será considerada como falta grave y pasible de las sanciones pertinentes de acuerdo con la importancia del caso.

**Artículo 53:** Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por igual término que los titulares y cubrirán los cargos de los titulares que quedaren vacantes por reemplazo o cualquier otra causa de cese hasta la terminación del período de reemplazo y serán llamados para dicho fin en el orden de pre dispuesto en la Asamblea en la cual fueron elegidos.

## **TITULO V DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA, ÉTICA Y DISCIPLINA**

### **Capítulo I: Composición y atribuciones**

**Artículo 54:** La función de velar por la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas



en la conducta cívica de los afiliados y adherentes, estará a cargo de un Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina.

**Artículo 55:** El Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán cuatro años en sus funciones.

**Artículo 56:** Se darán lugar a sanción disciplinaria en los actos que a continuación se detallan:

- a) Hacer prédica o pronunciarse de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas;
- b) Entrar en acuerdos con otros partidos o agrupaciones políticas o aceptar cargos de carácter político sin aval la Agrupación;
- c) Apartarse de los lineamientos trazados por la Agrupación, su Declaración de Principios, sus Bases de Acción Política o por sus autoridades competentes;
- d) Alzarse contra resoluciones tomadas por las autoridades competentes de la Agrupación en la esfera de sus competencias;
- e) Apartarse aún parcialmente de los deberes que impone esta Carta Orgánica;
- f) Tratar de desviar el voto de los afiliados o suspenderlo en una elección interna o abstenerse de votar;
- g) No mantener una conducta de sana moral y ética política;
- h) No entregar en tiempo y forma al asumir en un cargo público la correspondiente declaración jurada patrimonial;
- i) Hacer demostraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades dirigentes o afiliados;
- j) Recibir dádivas a título personal por parte de afiliados en el ejercicio de cargos públicos para favorecer de alguna manera a determinados grupos o personas;
- k) Incremento injustificado de bienes patrimoniales de afiliados en el ejercicio de la función pública, por cargo logrado a través de la Agrupación;
- l) Negarse o no desempeñarse como fiscal cuando sea designado para ello por parte de la Junta Electoral, sin causa debidamente justificada;
- m) Infringir lo preceptuado en el Artículo cuarenta y tres (43), por parte de autoridades partidarias;
- n) Falsificar o adulterar firmas de avales para la presentación de listas de candidatos a cargos del Comité Directivo o a participar en elecciones primarias abiertas para la selección de cargos públicos.

## **Capítulo II: Funcionamiento y alcances**

**Artículo 57:** Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina son las siguientes:

- a) Llamado de atención.;





- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión temporaria de la afiliación;
- d) Expulsión.

**Artículo 58:** Los trámites del procedimiento disciplinario se iniciaran:

- a) Por oficio;
- b) Por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario.

**Artículo 59:** Los casos que sean sometidos al Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina deberán ser presentados por escrito y debidamente fundados. Se oirá al inculpado y se le otorgara un tiempo prudencial para que realice su descargo y ofrezca pruebas. Las decisiones serán fundadas por escrito, se tomarán por simple mayoría y se notificará al acusador si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 60:** Los afiliados que habiendo asumido cargos públicos y no cumplieren en tiempo y forma con la entrega de las declaraciones juradas patrimoniales mencionadas en esta Carta Orgánica, y se encontrarán comprendidos en los incisos j y k del Artículo cincuenta y cinco (55), serán sancionados con la expulsión de la Agrupación y no podrán volver a afiliarse al mismo por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de su sanción. En tanto aquellos que omitan solo la entrega de su declaración jurada patrimonial y/o la de su cónyuge, según correspondiere, no podrán volver a ocupar cargos públicos partidarios por el término de dos años.

**Artículo 61:** Los afiliados que no votaren en las elecciones internas de la Agrupación, por dos años consecutivos, sin causa debidamente fundamentada, no podrán ocupar cargos públicos, hasta no cumplir con sus obligaciones partidarias.

**Artículo 62:** Cualquier pena impuesta al afiliado a excepción de la amonestación y el llamado de atención, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo y será impedimento válido para que no pueda postularse a integrar el comité directivo, hasta tanto, no vuelva a tener la antigüedad mínima exigida para ello. Los actos mencionados en el Artículo cincuenta y cinco (55), con excepción de los incisos j y k, serán pasibles de las sanciones cualquiera de las sanciones que el Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina considere.

**Artículo 63:** El Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina podrá dictar su propio reglamento y designar comisiones para investigar los casos.

**Artículo 64:** Los miembros suplentes del Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina serán elegidos por igual término que los titulares y cubrirán los cargos de los titulares que quedaren vacantes por reemplazo o cualquier otra causa de cese hasta la terminación del período de reemplazo y serán llamados para dicho fin en el orden de pre dispuesto en la



Asamblea en la cual fueron elegidos.

## **TITULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 65:** Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Conducta, Ética y Disciplina, serán elegidos de conformidad a lo normado en los Artículos veinticuatro(24), cuarenta y ocho (48) y cincuenta y cinco (55) de esta Carta Orgánica, respectivamente.

**Artículo 66:** La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral, la cual podrá dictar su propio reglamento y que estará constituida por tres (3) afiliados designados por el Comité Directivo a tales efectos.

**Artículo 67:** Los requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, son los que se requieren para serlo del Comité Directivo.

**Artículo 68:** Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiese efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de lista a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho (18) horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

**Artículo 69:** La convocatoria a comicios internos, es competencia del Comité Directivo y deberá convocarlas con una anticipación no menor a sesenta (60) días, ni mayor a ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Las mismas se efectuarán en día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de expirar el mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta (60) días antes de lo que señalen las leyes para elecciones generales. La convocatoria deberá tener difusión en los medios que el Comité Directivo considere pertinente y en un medio periodístico de circulación local en simultáneo con la misma.

**Artículo 70:** El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras por diferentes lemas o colores.

**Artículo 71:** En todas las elecciones internas de la Agrupación, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta Electoral, de acuerdo a las constancias de las fichas de afiliación existente en la sede central partidaria y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.



**Artículo 72:** Para votar en las comicios internos, los afiliados acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 73:** Cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones internas para renovación de autoridades y elección de candidatos está absolutamente prohibida toda campaña oral, periodística y escrita de carácter público.

**Artículo 74:** El Padrón de afiliados deberá ser actualizado dos (2) meses antes de cada elección interna, sin perjuicio de lo cuál noventa (90) días antes de la realización del comicio interno se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar, los que serán exhibidos en las sedes partidarias. En caso de convocarse la elección antes de los noventa (90) días. La Junta Electoral establecerá la fecha de cierre del Padrón, los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones

**Artículo 75:** La Junta Electoral designará los afiliados que corresponda para actuar como autoridades de mesa y los integrantes de las distintas listas de candidatos podrán nombrar fiscales de mesa mediante carta poder.

**Artículo 76:** De las listas de candidatos:

- a) Quién se presente como postulante a cargos partidarios en comicios internos sólo podrá hacerlo en una sola lista, para un sólo cargo y en una sola categoría;
- b) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen;
- c) A medida que las Listas se reciban en la Junta Electoral, ésta procederá a exhibirlas por un periodo de diez (10) días. Las impugnaciones que se produzcan en dicho plazo serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término;
- d) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó. Hasta noventa y seis (96) horas antes de la realización del comicio, podrán realizarse ante la Junta Electoral las impugnaciones de candidatos, que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las impugnaciones y notificar su aceptación o rechazo a los promotores;
- e) Cada lista deberá nombrar dos (2) apoderados ante la Junta Electoral, a los fines de que los mismos realicen antes las autoridades partidarias todas las presentaciones correspondientes.

**Artículo 77:** En el acto del comicio será colocado un padrón de afiliados en un lugar visible,



proporcionándole a los electores suficiente cantidad de votos para dicho acto.

**Artículo 78:** En la elección de cargos partidarios, cuando se presenten dos (2) o más listas se procederá por el sistema de mayoría y minoría (setenta por ciento 70% y treinta por ciento 30%) es decir que los cargos se distribuirán entre las dos (2) listas más votadas, según corresponda, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará el setenta por ciento (70%) de los cargos a cubrir;
- b) La lista que haya resultado segunda, siempre que obtenga más del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos y positivos emitidos se adjudicará el treinta por ciento (30%) restante de los cargos en distribución;
- c) Si no existiese una segunda lista o en caso de existir esta no obtuviera como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

**Artículo 79:** Clausurado el comicio, el Presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contendrá:

- a) Lugar y fecha del acto;
- b) Nombre, apellido y número de matrícula de Presidente y fiscales y sus domicilios;
- c) Número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que sufragaron y de los votos obtenidos por cada lista;
- d) Las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio;
- e) Las firmas del Presidente y los fiscales.

**Artículo 80:** Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

**Artículo 81:** Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la Ley Electoral.

**Artículo 82:** Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades a elegir. Cada lista deberá ser avalada por lo menos por cincuenta (50) afiliados hábiles con domicilio en el distrito y ser presentadas para su oficialización a la Junta Electoral con treinta (30) días de anticipación del comicio; debiéndose agregar en todos los casos las planillas de avales donde conste apellido y nombre de cada uno; número de documento; domicilio, firma de cada avalante y firma de los apoderados.

**Artículo 83:** Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido deberá cumplir con lo



estatuado en esta Carta Orgánica; por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia de Buenos Aires y por la Legislación Electoral en cuanto sea aplicable.

**Artículo 84:** Los afiliados que resulten electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados como tales, deberán aceptar previamente su postulación por escrito; presentar una declaración jurada de que reúnen los requisitos constitucionales para asumir el cargo al que se lo postula y formular público acatamiento que se cumplirá el programa y plataforma de la Agrupación, en el acto de su proclamación.

**Artículo 85:** Para todos los cargos electivos, regirá el sistema de cupos vigente en la Provincia de Buenos Aires, establecidos en la Ley 14.848.

**Artículo 86:** En caso de que se votara a tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

**Artículo 87:** Esta Agrupación se compromete a asegurar la plena vigencia del Artículo treinta y dos (32) de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma introducida por la Ley 14.848.

**Artículo 88:** La elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso d del Artículo dieciocho (18) del Decreto Ley 9889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.

## **TITULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 89:** Es incompatible integrar diferentes cargos en los órganos partidarios del gobierno y/o de control al mismo tiempo.

## **TITULO VIII CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS**

**Artículo 90:** El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir, se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo a los procedimientos estipulados en esta Carta Orgánica y a la Ley de cupos vigente en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 91:** En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de candidatos a cubrir cargos públicos electivos, luego de realizada la elección primaria, será reemplazado por el candidato titular que siga en primer término de la lista interna correspondiente. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente del candidato a Intendente, lo reemplazará el candidato a Concejal titular en primer término de su lista. Las vacancias de las listas de cuerpos colegiados se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento)



de los candidatos, respetando el cupo de género establecido en esta Carta Orgánica. En cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos precedentes, la Agrupación deberá registrar un nuevo suplente en el último orden, debiendo recaer dicha designación en un candidato que haya participado en la elección primaria y no resultara electo. Igual procedimiento se aplicará en caso que la renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente se produzcan antes de la celebración de las elecciones primarias, debiendo registrar la corriente interna partidaria un nuevo suplente en el último orden de la lista respectiva.

## **TITULO IX DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 92:** La Asamblea General convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) respectivamente del Decreto Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92.

**Artículo 93:** Producida la disolución y extinción de la Agrupación se designará un liquidador conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, procederá a la entrega del remanente que quedase al Municipio de Tres de Febrero, con cargo de ser destinado a la Salud Pública.

## **TITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 94:** Toda renuncia que haga una persona de su candidatura, o a cualquier cargo, será considerado como indeclinable y no podrá votarse su rechazo.

**Artículo 95:** Todo habitante del Municipio de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ciudadano o no pero que sea electoralmente habilitado para ocupar cargos públicos Municipales y esté afiliado a la Agrupación, podrá ser proclamado candidato.

**Artículo 96:** Todo aquello que no estuviera previsto en esta Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia de Buenos Aires, sus reglamentos; lo previsto en la Ley 14.086 y cualquier otro régimen de la materia que se dictamine en el futuro.

## **TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Dada la circunstancia de que esta Agrupación está en trámite de reconocimiento legal de la personería jurídico-política que le pertenece, la Junta Promotora de esta Agrupación tendrá las facultades de:

- a) Asumir el poder y la representación de la Agrupación hasta su reconocimiento



efectivo como tal;

- b) Crear la Junta Electoral para que ésta actúe en el ámbito de sus competencias formales, dando cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales, aplicando para todo ello supletoriamente la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires y ratificar la designación de los apoderados de la Agrupación designados en el Acta de Fundación y Constitución.

**Segunda.** Las listas de afiliados que aspiren a cubrir cargos como miembros del comité partidario en su primera conformación, deberán ser presentadas con los avales previstos en el Artículo sesenta y uno (61) de esta Carta Orgánica a la Junta Electoral que será nombrada por la Junta Promotora, una vez aprobadas y oficializadas las listas presentadas, pasarán a competir en los comicios internos resultando electa la lista que alcanzare la mayor cantidad de votos positivos en dicha elección, debiendo ser proclamada por la Junta Electoral y comunicados los resultados a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Finalizado el acto electoral y comunicados los resultados a la Junta Electoral Provincial, quedará de hecho disuelta la Junta Promotora, correspondiendo hacerse cargo de asumir sus funciones el Comité Directivo electo.

**Tercera.** En la primera elección interna, no se tendrá en cuenta la antigüedad exigida en esta Carta Orgánica, para ocupar cargos partidarios o electivos.

**Cuarta.** Facultar y encomendar a la Junta Promotora la regionalización partidaria en un mínimo de cinco (5) regiones que contengan a las quince (15) localidades que corresponden a la división política de la Municipalidad de Tres Febrero.